

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 01404 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente causa, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del pagare base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento y que será presentado en el momento que el juzgado lo ordene, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78, en concordancia con el art. 245 del Código General del Proceso.

2. En cumplimiento con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 82 del C.G.P., corrija las pretensiones, en cuanto:

2.1. Determinar en debida forma los intereses de plazo pactados en el clausulado tercero del pagare base de ejecución, teniendo en cuenta que estos se causan desde la suscripción del cambial hasta el vencimiento de la obligación (art. 884 del Código de Comercio).

2.2. Señale con claridad, la data en la que se empezaran a causar los intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae9e2a226f9ed9eb542fb68b12fc5539a99a1c22d3af47e7e80a3f4d4bd6d71**

Documento generado en 13/03/2024 04:49:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**